



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

Ley N° V-1166-2025

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de*

Ley

RATIFICA EL DECRETO N° 2902-SGG-2025; MODIFICACIÓN DEL DECRETO N° 02-SGG-2023 RATIFICADO POR LEY N° V-1120-2024, INCORPORA LA SECRETARÍA DE ESTADO PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL ESCOLAR – PANE

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE el Decreto N° 2902-SGG-2025 de fecha 27 de marzo de 2025, dictado por el Poder Ejecutivo Provincial, por el que se modifica el Decreto N° 02-SGG-2023 ratificado por Ley N° V-1120-2024, incorporando la Secretaría de Estado Programa Alimentario Nutricional Escolar – PANE.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a trece días de agosto de dos mil veinticinco.-



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

2902

DECRETO N°

SGG-2025.-

SAN LUIS,

27 MAR 2025

VISTO:

El EXD-0000-3261173/25, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1120-2024, determinó los Ministerios y Secretarías que estarán a cargo del despacho de los negocios de la Provincia que competen al Poder Ejecutivo;

Que asimismo facultó al Poder Ejecutivo a dictar las normas inherentes al funcionamiento y desarrollo de los organismos que integran su competencia, como así también crear estructuras orgánico-funcionales que integren las respectivas jurisdicciones ministeriales, modificarlos, suprimirlos, agruparlos, o reorganizarlos cuando existan razones de conveniencia para el mejor manejo de los negocios de la Provincia, con las denominaciones, funciones, atribuciones, responsabilidades que a ese efecto les asigne;

Que por Decreto N° 42-ME-2023, se conformó la estructura orgánico funcional del Ministerio de Educación, contemplando en el punto 1.16 la DIRECCIÓN COMUNIDAD EDUCATIVA y en el punto 1.16.1 la SUB DIRECCIÓN DE COPA DE LECHE Y COOPERADORAS;

Que por Resolución N° 24-ME-2024, de fecha 26 de febrero de 2024, se crea el Programa Alimentario Nutricional Escolar, en adelante PANE, en el marco del Decreto N° 02-SGG-2023, estableciendo sus objetivos, como una respuesta a la grave situación diagnosticada sobre la realidad social, en lo que hace a la nutrición de los niños, niñas y adolescentes de nuestra provincia, al inicio de esta gestión de gobierno;

Que la educación de calidad es la base para el desarrollo de toda sociedad e incrementa las posibilidades y oportunidades de crecimiento económico, social y cultural de sus ciudadanos;

Que la implementación del PANE en la actualidad garantiza el desayuno o la merienda a la totalidad de los/as estudiantes del sistema público educativo provincial; como así también provee el almuerzo a más de la mitad de los estudiantes que asisten a escuelas de gestión pública en toda la provincia, observándose una mejora en los niveles de presencialidad en el aula y en la comprensión lectora de los alumnos;

Que para potenciar estos resultados es necesario redoblar esfuerzos, optimizando el control y fiscalización para seguir brindando una alimentación nutricional de calidad, razón por la cual es preciso jerarquizar el PANE con una estructura independiente, creando una Secretaría de Estado con rango y categoría de Ministerio con las misiones y funciones que se determinan en el presente Decreto bajo la dependencia administrativa del Ministerio de Educación;

Que a los fines de posibilitar la ejecución de las competencias a asignar a dicha Secretaría, es preciso delinear la nueva estructura organizativa con el objeto de asegurar que las atribuciones, deberes



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

2902

y responsabilidades, se desarrollen con eficacia, eficiencia, transparencia y celeridad;

Que por lo antes expuesto, resulta necesario modificar el Decreto N° 02-SGG-2023 ratificado por Ley N° V-1120-2024 en su parte pertinente;

Que atento el receso de la Legislatura Provincial y siendo potestad del Poder Ejecutivo dictar reglamentos de necesidad y urgencia -comunicando tal decisión a ambas Cámaras del Poder Legislativo- con el objeto de garantizar la adopción de medidas urgentes que la inmediatez de las circunstancias exigen, tendientes a jerarquizar el Programa Alimentario Nutricional Escolar;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

D E C R E T A:

Art. 1°.- Modificar el Decreto N° 02-SGG-2023 ratificado por Ley N° V-1120-2024, incorporando al Art.1 como penúltimo párrafo el siguiente:
"Funcionará UNA (1) SECRETARIA DE ESTADO con rango y categoría de Ministerio Secretaria de Estado con las misiones y funciones que se determinan en el presente Decreto, bajo la dependencia administrativa del Ministerio de Educación.
1.1 SECRETARIA DE ESTADO PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL ESCOLAR - PANE"

Art. 2°.- Incorporar al Decreto N° 02-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1120-2024 Capítulo IV; DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO, el Art. 33 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:
DE LA SECRETARIA DE ESTADO PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL ESCOLAR-PANE

Art. 33 bis: Asignase a la SECRETARIA DE ESTADO PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL ESCOLAR - PANE las siguientes competencias generales:

1. Coordinar e implementar el PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL ESCOLAR - PANE, procurando que los alumnos de nivel inicial, primario y secundario de los establecimientos educativos de gestión estatal, reciban el refuerzo alimentario, desayuno y merienda o almuerzo diario, con el fin de mejorar la nutrición infantil, promover hábitos alimentarios saludables y un mejor rendimiento escolar;
2. Organizar una mesa de trabajo interministerial a los fines del cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL ESCOLAR-PANE;
3. Firmar convenios de colaboración con entidades no gubernamentales, universidades, municipios u organismos de otras provincias, que coadyuven al mejor cumplimiento de los objetivos del programa;



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

2902

-3-

CDE.DECRETO N°

SGG-2025.-

4. Generar capacitaciones, monitoreo y vinculación con proveedores del programa, que permita el trabajo conjunto para mejorar las condiciones de prestaciones de servicios y consumo de productos locales colaborando así con la economía de emprendedores, pymes, productores rurales y otros;
5. Gestionar e implementar refuerzo alimenticio de Comedores Escolares en los establecimientos educativos de gestión estatal y en los niveles que correspondan, con especial atención de aquellos que sean de jornada extendida, zonas rurales o de vulnerabilidad social
6. Organizar, sistematizar y protocolizar los mecanismos necesarios para que las instituciones educativas reciban los beneficios alimentarios, reduciendo y eliminando barreras burocráticas innecesarias;
7. Elaborar junto a profesionales idóneos la grilla alimentaria, conforme la legislación vigente, atendiendo a los objetivos nutricionales y alimenticios de la misma, como así también la factibilidad de su elaboración, adquisición y correcto control bromatológico;
8. Generar conciencia en la población escolar, tutores y equipo docente sobre los beneficios que otorga a la salud y convivencia comunitaria y educativa, la alimentación saludable;
9. Monitorear y controlar que las tareas llevadas a cabo en todo el territorio provincial, por los organismos dependientes de la Secretaría, sean equitativas y adecuadas a las necesidades locales;
10. Asegurar que los recursos enviados, exclusivamente para alimentación estudiantil, sean utilizados para brindar una buena y correcta alimentación con el fin de mejorar la nutrición infantil;
11. Establecer un marco regulatorio para la fiscalización y coordinación del correspondiente plan de acción en las diferentes áreas de su dependencia y las acciones interministeriales.

Art. 3°.- El Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, a través del área correspondiente deberá efectuar las modificaciones presupuestarias y/o reasignación de partidas, que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.-

Art. 4°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.-

Art. 5°.- Comunicar a ambas Cámaras del Poder Legislativo de la Provincia de San Luis.-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación, señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública, señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, señora Ministro Secretario de Estado de Salud, señor Ministro Secretario de Estado de Educación, señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo, señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano, señora Ministro



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

2902

Secretario de Estado de Seguridad, señor Ministro Secretario de Estado de Ciencia e Innovación y señor Ministro Secretario de Estado de Turismo y Cultura.

Art. 7º: Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-


MARIA FABIANA ZARATE
Secretaría Legal y Técnica
Gobierno Provincia de San Luis